



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESPACHO
DIRECCIÓN GRAL. DE DESPACHO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA

CALETA OLIVIA, 17 de Diciembre del 2.015.-

VISTO:

El Memorando, emitido por el Señor Secretario de Hacienda,
y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el mismo se plantea la necesidad de modificar el Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/12 del Código Fiscal, incorporando un Artículo, específicamente en la Tasa de Seguridad e Higiene, en especial a todos aquellos casos en que la extracción de residuos y la limpieza de predios cuya superficie exceda lo programado en el servicio normal.-

QUE, es importante realizar las modificaciones que permitan la debida actualización de la Ordenanza General Tarifaria, posibilitando al vecino contratar este servicio, como forma de evitar la proliferación de malezas, residuos y otras situaciones de falta de higiene que puedan perjudicar al vecino.-

QUE, esta modificación no debe considerarse un incremento de las tarifas, sino la actualización de los valores, por un servicio que la Norma General no contemplaba.-

QUE, por lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- INCORPORESE un Artículo al Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/12 del Código Fiscal que quedara redactado de la siguiente forma:

TASAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

“ARTICULO .- Por la prestación de los servicios de extracción de residuos y a la limpieza de los predios que, por su magnitud, no corresponda al servicio normal, a fin de evitar la existencia de desperdicios, malezas y otras situaciones de falta de higiene, se abonaran las tasas que establezca al efecto la Ordenanza Tarifaria Anual”.

BASE IMPONIBLE

La Ordenanza Tributaria anual determinara los importes a percibirse por cada servicio que se preste, los que serán graduados mediante los siguientes criterios:

- a) Limpieza de predios.
Por cada cinco (5) metros cuadrados o fracción.
- b) Por retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean residuos domiciliarios, por cada metro cubico o fracción.
- c) Por un importe fijo que determinara la Ordenanza Tarifaria Anual de acuerdo al rubro o categoría de actividad desarrollada.

CONTRIBUYENTE

Son contribuyentes las sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que se encuadren en los siguientes parámetros:

- Casinos y salas de juegos de azar
- Entidades Bancarias y Financieras
- Supermercados e Hipermercados que sean grandes superficies comerciales, parámetro que define la Ordenanza Tarifaria Anual.
- Planta de almacenamiento y sus derivados.”

ARTICULO 2°.- DEROGUESE el Artículo 240, Texto Ordenado – Decreto HCD N° 008/12 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°.- REFRENDA, el presente Decreto el Señor Secretario de Hacienda Lic. Marcos S. Antonelli.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRESE. Pase a Supervisión de Recursos Humanos a sus efectos. Tomen conocimiento las áreas correspondientes. Comuníquese y cumplido: ARCHIVESE.-

D E C R E T O N°044.....MCO/15.-
MH